



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular todo lo concerniente a los estudios de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional que ofrece la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Trabajo.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Autoridad Educativa: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

II.- Académico de asignatura: Es la persona física con grado académico mínimo de maestría, que acompaña, dirige, coordina y facilita al menos el desarrollo de una materia que integra el mapa curricular.

III.- Posgrado con orientación profesional: Es aquel que tiene como finalidad proporcionar al estudiante una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento con una alta capacidad para el ejercicio profesional.

IV.- Departamento: El Departamento de Capacitación y Formación en Seguridad e Higiene, dependiente de la Dirección General del Trabajo.

V.- Programa de estudios: La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regula el proceso de enseñanza-aprendizaje.

VI.- Plan de Estudios: Es el referente sintetizado, esquematizado y estructurado de las asignaturas teórico-prácticas que mediante un diseño curricular forma y prepara futuros profesionales, autorizado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

VII.- Créditos: Es la unidad de valor o puntuación de cada asignatura o actividad académica que se expresa con números enteros.

VIII.- Maestrante: tiene esta calidad el egresado que ha concluido, satisfactoriamente, los estudios de Maestría, habiendo cubierto la totalidad de créditos que abarca el plan de estudios correspondiente, autorizado por la Autoridad Educativa en apego a la normatividad vigente, sin embargo aún no concluye el proceso de titulación.

Artículo 3.- El objetivo de la Maestría tiene como finalidad preparar expertos e investigadores requeridos por la planta productiva del país, ostentando un alto nivel académico que les permita desarrollar su capacidad innovadora, técnica, metodológica y docente.



Artículo 4.- Los estudios de Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional tienen una orientación profesional, dirigidos a formar especialistas de alto nivel en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 5.- El perfil que deben cubrir los aspirantes a cursar los estudios de la maestría debe ser egresados de las licenciaturas de higiene y seguridad; protección civil; ingeniería química; ingeniería industrial; biología; medicina general y carreras afines que cumplan cuando menos con el 50% de las asignaturas correspondientes a la maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.

Cuando el aspirante tenga un perfil distinto al antes referido, invariablemente deberá estarse desempeñando en el área de seguridad e higiene, con experiencia mínima de tres años y comprobarlo con documento oficial.

Artículo 6.- Los estudios de Maestría impartidos por la Secretaría del Trabajo, a través de la Dirección General del Trabajo, permiten obtener el grado de Maestro en Seguridad e Higiene Ocupacional.

Artículo 7.- El grado académico de Maestro en Seguridad e Higiene Ocupacional se otorgará a quienes cumplan con los requisitos académicos, legales y administrativos prescritos en este Reglamento, así como los establecidos por la Subdirección de Seguridad e Higiene a través del Departamento.

Artículo 8.- La Subdirección de Seguridad e Higiene a través del Departamento, podrá expedir disposiciones complementarias a las previstas en el presente Reglamento, para definir las modalidades y procedimientos específicos de los Estudios de Posgrado, ajustándose a las disposiciones generales de este Reglamento, así como las que defina la Secretaría de Educación; la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 9.- Los órganos promotores de los Estudios de Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional son:

- a) La Secretaría del Trabajo.
- b) La Dirección General del Trabajo.
- c) La Subdirección de Seguridad e Higiene.
- d) El Departamento.

Artículo 10.- Son atribuciones del Secretario del Trabajo:

- I. Proporcionar a través de la Dirección General del Trabajo los medios requeridos para la consecución del objetivo de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.
- II. Nombrar a propuesta de la Dirección General del Trabajo al personal académico, técnico y administrativo para el desarrollo de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.
- III. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de los ordenamientos jurídicos correlativos, relacionadas con la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.

Artículo 11.- Son atribuciones del Director General del Trabajo:



- I. Proponer al Secretario del Trabajo las modificaciones al Reglamento de Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional, previa autorización de la Autoridad Educativa, así como los proyectos, planes y programas para el logro del objetivo de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.
- II. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro del objetivo de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.
- III. Resolver los casos no previstos en este Reglamento o en las disposiciones complementarias.
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de los ordenamientos jurídicos correlativos, relacionadas con la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.

Artículo 12.- Son atribuciones del Subdirector de Seguridad e Higiene:

- I. Promover el desarrollo de actividades institucionales e interinstitucionales tendientes a apoyar el programa de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.
- II. Aprobar la documentación relacionada con los estudios de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.
- III. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de los ordenamientos jurídicos correlativos, relacionadas con la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.

Artículo 13.- Son atribuciones del Jefe del Departamento:

- I. Proponer las acciones necesarias para la revisión y actualización de la currícula de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.
- II. Establecer coordinación permanente con instituciones públicas o privadas, para la obtención de recursos que apoyen el desarrollo de las actividades académicas.
- III. Instrumentar mecanismos para la selección y contratación del personal idóneo que se encargará de impartir los cursos de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.
- IV. Elaborar y presentar ante la Subdirección de Seguridad e Higiene el programa anual de actividades.
- V. Llevar un registro y control académico-administrativo respecto del ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la maestría.
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de los ordenamientos jurídicos correlativos, relacionadas con la Maestría.

CAPÍTULO III INGRESO Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 14.- Para ingresar a la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia (para cotejo):

- a) Acta de Nacimiento.
- b) Título de licenciatura y cédula personal con efectos de patente, a falta de título; acta de examen profesional.
- c) Certificado total de estudios de licenciatura, debidamente legalizado.
- d) Para el caso de modalidad de titulación de licenciatura por estudios de posgrado, deberá presentar oficio de aceptación de la institución educativa correspondiente, en el que se especifique que la maestría es una opción de titulación, deberá estar acompañado del certificado total de estudios, debidamente legalizado.
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- f) Identificación Oficial con Fotografía.



Además de los siguientes requisitos:

- a) Currículum vitae: máximo en 2 hojas.
- b) Carta de exposición de motivos para cursar la Maestría.
- c) Seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro con retoque.
- d) En el caso de participar en el curso propedéutico, deberá cubrir la cuota de admisión y la correspondiente al Curso Propedéutico, equivalente a 40 salarios mínimos.
- e) En su caso, cursar y aprobar el Curso Propedéutico o el diplomado.
- f) Demostrar mediante documento oficial el 60% de dominio de algún idioma extranjero, preferentemente inglés.

Artículo 15.- El curso propedéutico está destinado a aquellos profesionales que no cumplen el perfil de ingreso referido en el artículo 5 de este ordenamiento legal y que tienen como mínimo 3 años de experiencia en el campo laboral, este curso no deberá exceder de 3 meses; contará con 80 horas de duración; en él se impartirán 6 materias básicas; la calificación mínima aprobatoria es de 8.0; éste deberá iniciar en los meses de enero y junio para que el primer módulo de la maestría comience en marzo y septiembre, respectivamente.

Los aspirantes a cursar los estudios de la maestría que cuenten con el título de licenciatura y hayan aprobado algún Diplomado en Seguridad e Higiene Ocupacional, podrán obviar el requisito de cursar el propedéutico con la presentación del certificado del Diplomado.

Artículo 16.- Podrán ser inscritos los alumnos que tengan como opción la modalidad de titulación por Estudios de Posgrado, siempre y cuando el perfil del estudiante sea afín a la Maestría y que la fecha que acredite su proceso de titulación no sea posterior a la aprobación del 66% de los créditos de la misma, presentando el oficio de aceptación de la institución donde haya cursado sus estudios de licenciatura, si el alumno no cumple con estos requisitos:

- a) No podrá iniciar el tercer periodo y será dado de baja temporal hasta que presente el título de licenciatura o en su defecto el acta de examen, una vez subsanado el faltante, podrá inscribirse al tercer periodo.
- b) Si la baja temporal excede de seis meses, una vez presentado el título, podrá inscribirse en el tercer periodo con otra generación.
- c) Si la baja temporal fuera mayor a dos años, tendrá que recurrir toda la maestría, sin tomar curso propedéutico.

Artículo 17.- Para ser reinscrito al siguiente periodo de Maestría, el alumno debe estar al corriente en sus pagos, según conste en el Departamento; además de haber cursado y aprobado las asignaturas del periodo anterior.

Artículo 18.- El derecho de asistir a clases, corresponde a los alumnos inscritos, cuyo nombre aparezca en las listas elaboradas por el Departamento, con las cuales se elaborarán las actas de calificaciones finales.

CAPÍTULO IV BAJAS

Artículo 19.- Se entiende por baja la interrupción de los estudios en la Institución de forma temporal o definitiva. La baja aplica en los siguientes casos:



I. La baja definitiva consiste en la interrupción permanente de los estudios y procede cuando el alumno:

- a. Solicita voluntariamente su baja definitiva por escrito ante el Jefe de Departamento.
- b. Omita realizar los trámites de baja en los términos del artículo 20 del presente.
- c. Agote sus oportunidades de regularización.
- d. Obtenga calificación reprobatoria en más de dos asignaturas durante la maestría.
- e. Suplante en algún examen.
- f. Incurra en faltas de respeto y probidad en la institución, o con los profesores y compañeros.
- g. Transgreda gravemente el presente reglamento y sea sancionado por el plantel.
- h. El alumno no podrá reinscribirse o inscribirse al plantel cuando solicitó una baja definitiva.

II. La baja temporal se concederá por una sola ocasión y no podrá ser mayor de 2 años.

Artículo 20.- El alumno podrá solicitar la baja temporal o definitiva del programa voluntariamente, comunicando su decisión por escrito al Jefe de Departamento.

Artículo 21.- Los estudiantes que por su propia voluntad causen baja del Posgrado en forma temporal o definitiva, deberán esperar la respuesta en un plazo no mayor de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 22.- Cuando exista baja temporal, el alumno podrá reincorporarse a partir de la siguiente generación, previa autorización por escrito del Jefe de Departamento.

Artículo 23.- El estudiante que se retira del programa de estudios sin hacer los trámites que refiere el artículo 20, se reportará como baja temporal hasta por 6 meses. Transcurrido este tiempo se considerará baja definitiva del programa de posgrado.

Artículo 24.- La baja temporal o definitiva de un estudiante no implica la cancelación de adeudos, ni le exime de sus responsabilidades financieras y/o administrativas

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA

Artículo 25.- El límite de tiempo para permanecer en la Maestría, será de 3 años. Cuando se hubiere vencido este plazo, el Jefe del Departamento podrá autorizar una última reinscripción teniendo en cuenta la currícula del solicitante, siendo éste el encargado de justificar sus actividades académicas, de docencia, investigación y profesionales. La autorización deberá ser del conocimiento de la autoridad educativa de la Secretaría de Educación.

Artículo 26.- El costo de la maestría y el pago a los maestros se sujetará a lo establecido en la Gaceta del Gobierno correspondiente.

Artículo 27.- En caso de recurrir una materia, el costo será el del período en que se encuentra en su totalidad.

CAPÍTULO VI EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN



Artículo 28.- Los estudios parciales a nivel superior realizados en otras Instituciones del territorio Nacional podrán ser reconocidos, siempre y cuando presenten la equivalencia de estudios emitida por la Autoridad Educativa que declare la igualdad académica, a solicitud del interesado.

Artículo 29.- Los estudios parciales o totales de nivel superior realizados en Instituciones extranjeras, podrán ser reconocidos, siempre y cuando presenten la revalidación de estudios correspondiente emitida por la Autoridad Educativa, es decir, podrán presentar la revalidación de la conclusión de estudios profesionales o bien, por estudios parciales del posgrado que desean continuar.

Artículo 30.- Los aspirantes a cursar la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional, cuyos títulos o grados hayan sido otorgados por Universidades o Instituciones de Enseñanza Superior del territorio nacional o del extranjero, deberán solicitar antes de su ingreso la revalidación o equivalencia de estudios, según sea el caso, ante la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

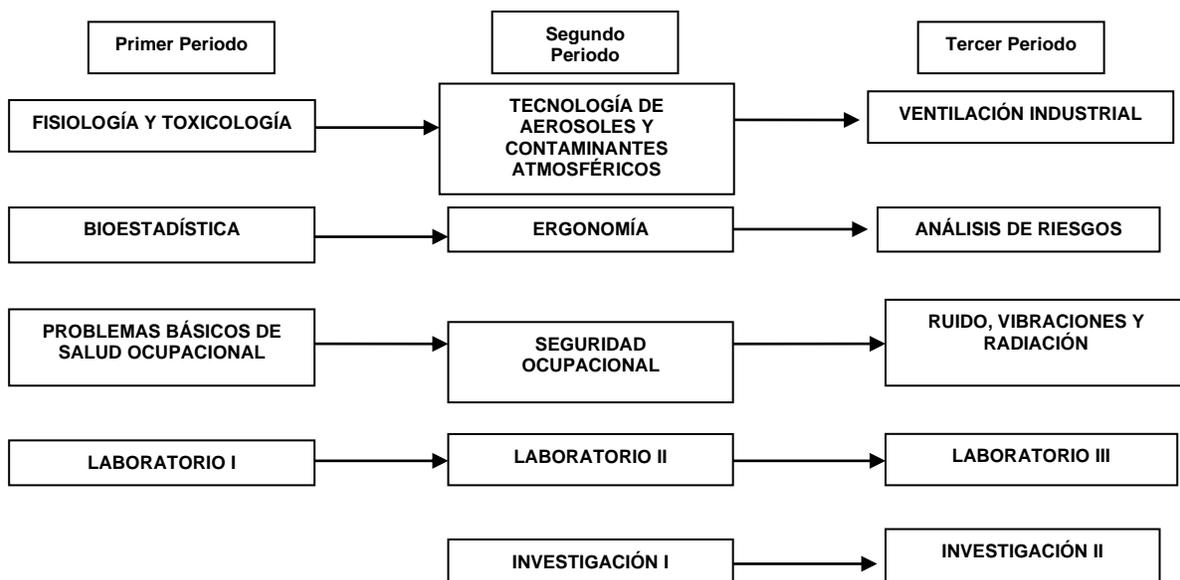
Artículo 31.- Para ubicar al alumno en el semestre inmediato superior, deberá tener acreditado el 75% de las materias antecedentes.

CAPITULO VII PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 32.- Los valores asignados en créditos a los estudios efectuados en la Maestría, serán los autorizados en el plan de estudios por la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación:

El número de créditos se obtiene sumando las horas con docente más las horas de trabajo independiente y multiplicándolas por 0.0625

Artículo 33. - Las siguientes materias deberán cursarse en forma seriada:





CAPÍTULO VIII SISTEMA DE EVALUACIÓN Y REGULARIZACIÓN

Artículo 34.- El examen final y el parcial, las tareas, las participaciones en clase y las investigaciones son instrumentos considerados para evaluar el desempeño escolar, de donde se obtendrá la calificación final. Corresponde al académico de cada asignatura establecer las características de los elementos anteriores y la ponderación que tienen en la calificación final. La aplicación de dichos instrumentos se hará conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa.

Artículo 35.- Las calificaciones se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0. La calificación mínima para acreditar una materia será de 8.0. En el caso de que el alumno no presente una evaluación, se le anotará NP que significa «no presentado». Para efectos de promedio se considerará el NP como 0.0.

Artículo 36.- En caso de inconformidad con la calificación obtenida, el alumno tendrá derecho a solicitar revisión de examen con el académico de la asignatura, en primer término o con el Jefe del Departamento, dentro de un plazo de cinco días hábiles después de publicadas las calificaciones. La calificación que obtenga de esta revisión será definitiva.

Artículo 37.- En caso de no aprobar una materia, ésta se recursará cubriendo toda la carga horaria y contenidos. En tal virtud, sólo tendrá derecho a recursarla por única ocasión, en caso de no aprobar, el alumno causará baja definitiva sin opción a una nueva inscripción.

Artículo 38.- El alumno sólo podrá recurrar dos materias a lo largo de sus estudios de maestría.

Artículo 39.- La asistencia mínima requerida para tener derecho a la evaluación de una asignatura, será del 80%, en caso de no ser así se le anotará SD que significa "sin derecho". Las evaluaciones se efectuarán en los recintos de la maestría, dentro de los horarios que al efecto se señalen. Cuando por las características de la evaluación o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, el Jefe del Departamento, podrá autorizar, por escrito y debiendo estar presente, que se lleven a cabo en otros lugares y horarios diferentes. Para efectos de promedio se considerará el SD como 0.0.

Artículo 40.- Las evaluaciones serán efectuadas y validadas bajo la responsabilidad y firma del académico de asignatura que impartió la materia correspondiente, quien deberá entregarlas al Departamento en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la aplicación de la evaluación. Las calificaciones podrán ser modificadas en las actas sólo en caso de encontrarse un error al asentarlas y siendo éste reconocido por el académico de asignatura, quien firmará al margen de dicha corrección, para su validez.

Artículo 41.- Cuando excepcionalmente por causa de fuerza mayor y justificable mediante documento, no sea posible que el académico de asignatura que impartió la materia firme el acta de alguna evaluación, será firmada, previa autorización de la Subdirección, por el Jefe del Departamento. Ninguna calificación será modificada después de treinta días de haber sido asentada en los registros del Departamento. Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este Reglamento serán nulas.

Artículo 42.- Para evaluar los conocimientos de los alumnos que cursan la Maestría, se podrán usar los siguientes instrumentos:



- a) Tesinas.
- b) Evaluación escrita.
- c) Seminarios.
- d) Lecturas controladas.
- e) Participación individual, oral o escrita.
- f) Ensayos.
- g) Videos, documentales, programas computacionales.
- h) Exámenes prácticos.
- i) Otros que determine el Departamento.

TÍTULO II TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I DE LA OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 43.- La Obtención de grado es el acto académico por medio del cual el egresado de estudios de maestría obtiene el Grado, previa satisfacción de requisitos académicos y administrativos establecidos en la normatividad institucional.

Artículo 44.- Para obtener el grado de Maestro será necesario cubrir y aprobar el 100% de los créditos del plan de estudios.

Artículo 45.- El plazo máximo para presentar el examen de Grado será de 1 año contados a partir de la fecha de expedición del Certificado Total de Estudios, en caso contrario tendrá que cursar el "Seminario para elaborar el documento de obtención del Grado" ofrecido por la Institución, de no ser así tendrá que recurrir y aprobar el último período.

Artículo 46.- El Seminario para elaborar el documento de obtención del Grado tendrá una duración de 80 horas; los grupos se integrarán con un máximo de 15 participantes; el conductor del seminario será a su vez asesor y director de proyecto de titulación de los asistentes; durante el transcurso del seminario se autorizarán los protocolos que se apeguen a la guía y al manual respectivo autorizados por el Jefe del Departamento. Al término del seminario el egresado deberá tener cuando menos un avance del 80% del documento de obtención del grado académico y se le expedirá la constancia respectiva.

Artículo 47.- El Departamento es el encargado de expedir constancias de estudios, cuyo contenido serán las calificaciones y los créditos obtenidos por el alumno.

Artículo 48.- Para obtener el certificado total de estudios, el alumno deberá cubrir el 100% de los créditos, cumplir con los requisitos académicos y administrativos que señale el Departamento. En caso de baja temporal o definitiva podrá tener derecho a un certificado parcial de los estudios realizados hasta la última fecha de inscripción.

Artículo 49.- El Jefe de Departamento llevará un registro en el que se inscribirán los temas aprobados para elaborar los trabajos de obtención del Grado, los cuales se pegarán a los siguientes lineamientos:

- a) Contener información actualizada.
- b) Utilizar información apegada al tema y basarse, preferentemente, en fuentes primarias.



- c) Plantear con rigor científico los problemas o dificultades que el tema suscribe.
- d) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Presentar una interpretación y argumentación crítica.

Artículo 50.- Los trabajos de investigación que se efectúan para la obtención de grado deberán cumplir los lineamientos establecidos por el Departamento:

- a) Aprobación de la Subdirección de Seguridad e Higiene;
- b) Inscripción en un registro de obtención de grado; y
- c) Presentar un resumen que permita su adecuada catalogación bibliográfica.

CAPÍTULO II OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 51. Las opciones de titulación para la obtención de grado de maestría son las siguientes:

- a) Tesis;
- b) Publicación de artículo en Revista Arbitrada; y
- c) Elaboración de un proyecto aplicativo.

CAPÍTULO III TESIS

Artículo 52.- La opción de titulación por tesis consiste en la elaboración de un trabajo de investigación acorde con las Áreas de formación del plan de estudios, con fundamentación teórico-metodológica rigurosa que aborde aportaciones originales e innovadoras. En este trabajo demostrará su capacidad de análisis y síntesis a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional.

Artículo 53.- La tesis será de carácter individual y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.** La temática a desarrollar deberá ceñirse al perfil de la maestría que se ha cursado, considerando los conocimientos y habilidades adquiridos;
- II.** La investigación deberá ser elaborada con apego a la metodología y rigor científico, generando una aportación original al adelanto del conocimiento, orientada más a la crítica, mejoramiento y creación que a la simple transmisión de los modelos existentes;
- III.** La tesis tendrá como objetivo primordial el establecer soluciones a problemáticas del ámbito profesional o bien proponer la generación de nueva información partiendo de la identificación de necesidades de su campo profesional;
- IV.** Poseer una gran calidad académica que permita la difusión y publicación de los resultados en el medio científico y cultural, tanto Estatal, Nacional como Internacional;
- V.** Señalar bibliografía actualizada y suficiente para el desarrollo de la propuesta; y
- VI.** Tener una extensión mínima de 60 cuartillas.

Artículo 54.- La tesis deberá ser original y basada en el protocolo respectivo. El plagio académico y la usurpación de la calidad de autor, se sancionarán con la cancelación de los estudios.

Artículo 55.- La réplica, de carácter obligatorio, se apegará a la investigación realizada por el maestrante demostrando el nivel de preparación y participación propias para la obtención del grado.



Artículo 56.- El protocolo para la tesis podrá ser aprobado por el asesor cuando el alumno tenga aprobadas el 100% de las materias del primero y segundo periodo.

CAPÍTULO IV PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO EN REVISTA ARBITRADA

Artículo 57.- Podrá elegir esta opción, el alumno que se incorpore al menos por un semestre a un proyecto de investigación registrado previamente para tales fines.

Artículo 58.- El artículo comprenderá la realización de un trabajo escrito vinculado con la aplicación o generación del conocimiento relacionado con el plan de estudios correspondiente.

Artículo 59. El trabajo escrito de artículo publicado en revista arbitrada deberá reunir los siguientes requisitos

- I. Ser un estudio individual y original;
- II. Haber sido publicado antes de la fecha de la solicitud de evaluación profesional por esta modalidad, pero publicado después de que el alumno haya concluido los estudios de maestría; y
- III. La publicación deberá efectuarse en una revista arbitrada.

Artículo 60.- La evaluación por artículo publicado en revista arbitrada se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El egresado deberá presentar solicitud por escrito al Jefe de Departamento, adjuntando el artículo;
- II. El Jefe de Departamento integrará un Jurado al que se le turnará el artículo.
- III. El Jurado contará con 20 días naturales, contados a partir de la recepción del artículo para emitir su resolución, la cual será inapelable;
- IV. El Jurado levantará el acta correspondiente y realizará la toma de protesta el día y la hora señalada por el Departamento.

Artículo 61.- Si el jurado resuelve no aceptar el artículo publicado como evaluación profesional, el egresado podrá optar por otra modalidad.

CAPÍTULO V PROYECTO APLICATIVO

Artículo 62.- El proyecto aplicativo consiste en desarrollar por escrito y formular con rigor metodológico un proyecto práctico en el que se utilicen los conocimientos y habilidades adquiridos durante los estudios de la maestría.

Artículo 63.- El proyecto aplicativo será realizado de manera individual y deberá proponer una solución práctica a un tema específico del campo profesional en que se desempeña el egresado. La solución práctica que se plantee deberá contribuir a un beneficio social.



Artículo 64.- El trabajo escrito deberá contener la solución del caso práctico y deberá presentarse con las siguientes formalidades:

- I. Carátula;
- II. Introducción;
- III. Índice;
- IV. Planteamiento de Problema;
- V. Desarrollo;
- VI. Metodología
- VII. Solución al caso;
- VIII. Conclusiones; y
- IX. Bibliografía.

Artículo 65.- Una vez aprobado el proyecto aplicativo por el director del proyecto, el aspirante deberá sustentar una réplica oral en un examen recepcional.

TÍTULO III EVALUACIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I DIRECTOR DE TESIS

Artículo 66.- El Director de tesis cuya función principal será la de guiar al maestrante durante el desarrollo del trabajo escrito tendrá las siguientes características:

- I. Contar con el grado de maestro en la que fungirá como asesor;
- II. Formar parte del claustro académico de la Institución;
- III. Haber participado en investigaciones y/o haber dirigido alguna investigación en el campo de conocimiento específico al tema de tesis; y
- IV. En caso de que el maestrante proponga un asesor externo, éste deberá hacer llegar a la institución constancia de haber asesorado previamente trabajos de investigación para la obtención del grado de maestría, asimismo, copia de su currículum vitae donde manifieste su preparación profesional comprobable afín al perfil de la Maestría, así como documento de los grados adquiridos, y acreditación de experiencia profesional y docente.
- V. El asesor formará parte del sínodo.

Artículo 67.- Una vez que se concluye con el asesoramiento de referencia y determinando que la investigación cumple con todos los requisitos estructurales y metodológicos el asesor extenderá por escrito su voto aprobatorio, para continuar con el trámite correspondiente.

CAPÍTULO II REVISORES

Artículo 68.- El revisor deberá reunir los mismos requisitos que se señalan para el asesor en el capítulo anterior de este reglamento.

Artículo 69.- La función del revisor será corregir la forma y el fondo del trabajo, de manera tal que constituya un aporte a la teoría o a la práctica de la ciencia, vinculándose con el plan de estudios.



Artículo 70.- El Departamento nombrará tres revisores que deberán aprobar por escrito la tesis o el proyecto aplicativo, en un tiempo no mayor de 20 días hábiles, a partir de la fecha en que sean nombrados. Esta aprobación no comprometerá el voto del revisor si es nombrado sinodal en el examen correspondiente.

CAPÍTULO III JURADO

Artículo 71.- Una vez aprobado el trabajo de investigación para la obtención de grado, por los revisores asignados, el Departamento nombrará a los miembros del jurado compuesto por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente, todos con grado de maestro. En la integración del sínodo el aspirante tendrá derecho a recusar a uno de los titulares. El presidente del sínodo será el académico de mayor antigüedad en la institución, y fungirá como vocal el de menor antigüedad. En ningún caso los sinodales externos al programa podrán desempeñar el cargo de secretario.

Artículo 72.- Para ser designado miembro del jurado se requiere:

- I. Ser docente con grado de maestría, como mínimo, debidamente inscrito en claustro académico;
- II. Poseer título que ampara el grado de maestría;
- III. Contar con amplia experiencia profesional y docente; y
- IV. Contar con excelente reputación en el ámbito de su competencia.

Artículo 73.- El presidente del jurado será la autoridad legal en el examen profesional y actuará como director, coordinador y moderador del proceso, cuidando que se lleve a cabo dentro de las normas legales y profesionales, asimismo, tendrá derecho a la réplica y voto.

Artículo 74.- El vocal, será ocupado por el asesor de tesis, el cual tendrá derecho a la réplica, contará con voz y voto durante todo el examen y con la libertad académica para cumplir con su cometido.

Artículo 75.- El secretario del jurado será el encargado de instalar el examen profesional, levantar el acta y dar lectura pública, recopilar las firmas del jurado y del sustentante, asimismo tendrá derecho a réplica y voto.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 76. El objetivo de la evaluación de grado es valorar los conocimientos del sustentante y su capacidad para aplicarlos.

Artículo 77.- Para que el Departamento proceda a integrar el sínodo y a fijar la fecha de la sustentación de la evaluación de grado, el interesado deberá presentar en original y copia los siguientes documentos:

- I. Solicitud de examen de grado;
- II. Acta de nacimiento;
- III. CURP;
- IV. Certificado de terminación de estudios de bachillerato, debidamente legalizado;



- V. Certificado de terminación de estudios de licenciatura, debidamente legalizado;
- VI. Título profesional de licenciatura;
- VII. Cédula personal con efectos de patente;
- VIII. Certificado de terminación de estudios de Maestría;
- IX. Presentar constancia comprobatoria de dominio en la habilidad de comprensión de textos de un idioma extranjero, expedida por una Institución competente para evaluar y certificar dicha habilidad con reconocido prestigio a nivel estatal o nacional; la expedición de la constancia no debe exceder de un año;
- X. Voto aprobatorio por escrito, del director de tesis o proyecto y de los revisores del trabajo de investigación;
- XI. Recibo de pago de derechos correspondientes;
- XII. 6 fotografías recientes, ovalo tamaño semi título blanco y negro de frente; y
- XIII. 10 Ejemplares del trabajo presentado

Artículo 78.- En la integración del jurado para la evaluación de grado, podrá integrarse un sinodal titular externo a la Maestría, con grado de maestro especializado en el área.

Artículo 79.- Integrado el sínodo, el Jefe del Departamento emitirá los nombramientos respectivos cuando menos con diez días hábiles de anticipación, remitiéndoles un ejemplar de la tesis o del proyecto aplicativo.

Artículo 80.- La sustentación de la evaluación de grado dará inicio cuando se cuente con tres miembros del sínodo y el sustentante.

CAPÍTULO V DEL VEREDICTO

Artículo 81.- Una vez concluido el examen de grado, los miembros del Jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad del trabajo presentado, el nivel de sustentación del mismo y los antecedentes académicos del sustentante.

Artículo 82.- En las evaluaciones de grado el Jurado podrá otorgar al alumno los siguientes dictámenes:

- I. Aprobado por unanimidad y con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobado por mayoría.
- IV. Aplazado.

Artículo 83.- En las Evaluaciones de Grado, el jurado podrá otorgar mención honorífica únicamente cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el alumno tenga excelentes antecedentes académicos y con un promedio general no menor de 9.7.
- b) Que la tesis o proyecto aplicativo, en su caso, sea una investigación original de alta calidad y constituya una aportación científica o tecnológica valiosa al tema de que se trate.
- c) Que la evaluación haya tenido un nivel de excelencia.
- d) Que sea otorgada por unanimidad.



Artículo 84.- Pronunciado el veredicto aprobatorio por el sínodo en cualquiera de las opciones de evaluación, se procederá a la firma del acta y toma de protesta del nuevo maestro, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del grado correspondiente, mediante la declaración por parte del presidente del sínodo.

Artículo 85.- El sustentante que resulte aplazado en la evaluación de grado podrá presentar el mismo, habiendo realizado los cambios y correcciones recomendadas por el sínodo, en un plazo no mayor de seis meses. Si es aplazado por segunda ocasión, deberá cursar íntegramente los estudios de Maestría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieren regido y demás que se opondan a este Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones del presente reglamento podrán ser aplicables retroactivamente en beneficio de los alumnos actualmente inscritos y egresados de los estudios de maestría, siempre y cuando dicha acción tenga como único objeto la evaluación de grado.

Toluca, México a 31 de octubre de 2013.

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA BEJOS
SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

APROBACION:

PUBLICACION:

14 de julio de 2014

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".